

MOTIVOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

ACREDITACIÓN DE EMPRESA EN CRISIS

16.2 La consulta de oficio no acredita el requisito de la “no consideración de empresa en crisis” de la entidad solicitante de la ayuda (apartado c del artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014), y no ha aportado documentación que permita validar el requisito.

La información obtenida de oficio, mediante consulta al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, no acredita el requisito de la entidad solicitante de no tener la consideración de empresa en crisis, previsto en el artículo 8.1.c) de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre y en el apartado segundo de la Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, y no ha aportado documentación que permita validar el requisito.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, “se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- *si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada cuando haya disminuido su capital social suscrito en más de la mitad como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito;*
- *si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;*
- **cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de concurso de acreedores o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de concurso de acreedores o insolvencia a petición de sus acreedores;**
- *cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.*
- *si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;”*

Para subsanar este requisito, se deberá aportar documentación completa que acredite que la entidad solicitante de la ayuda no se halla declarada en concurso, o que en dicho concurso ha adquirido eficacia un convenio concursal. Los medios para acreditarlo deben ser válidos en Derecho y dejar constancia fidedigna de dicha situación.

A título ilustrativo, podrá aportar alguno de los siguientes documentos:



- **El convenio concursal suscrito.**
- **Resolución judicial de aprobación del convenio concursal.**
- **Resolución judicial que acredite el cumplimiento y la finalización del convenio concursal.**
- **Resolución judicial que acredite la conclusión del concurso de acreedores.**